



Gestión de Riesgos Financieros: Riesgo de Liquidez



Superintendencia de Bancos
Guatemala, C. A.

Abril 2018



Presentación elaborada con fines informativos, en el marco del Programa de Educación Financiera. La Superintendencia de Bancos no es responsable por los usos que se dé o las decisiones que se tomen, basadas en la información contenida, ya que ésta no podrá considerarse como asesoría u opinión técnica vinculante. El uso, reproducción, edición, copia, publicación o distribución parcial o total, por cualquier medio, por parte de terceros, deberá contar con autorización de la Superintendencia de Bancos.



Contenido

Superintendencia de Bancos
Guatemala, C.A.



1. Antecedentes del Riesgo de Liquidez

Riesgo de Liquidez

Estándar y práctica Internacional

LBGF (Riesgo de Liquidez)

Admón. Riesgo de Liquidez

Síntesis del Reglamento ARL

Liquidez en Riesgo -LeR-



2. Otros aspectos que fortalecen la Gestión del Riesgo de Liquidez

Estándar Internacional

Práctica Internacional



3. Caso Práctico -LCR-



4. Resolución del caso y Conclusiones



1. Antecedentes

¿Qué es Liquidez y Riesgo de Liquidez?



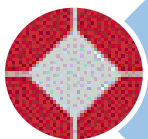
Es la capacidad de un banco para financiar aumentos de su volumen de activos y para cumplir sus obligaciones de pago al vencimiento, sin incurrir en pérdidas inaceptables. (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea)



Está asociado a la variabilidad de retornos (y pérdidas) debido al costo del suministro de liquidez de muy corto plazo a la institución, para asumir las demandas de fondos debido a retiros masivos e inesperados de depósitos; o bien, al incremento de la demanda por créditos. (Miquel Ángel Mato, Perú)



Es la probabilidad de que una entidad financiera enfrente escasez de fondos para cumplir sus obligaciones y que por ello tenga la necesidad de conseguir recursos alternativos o vender activos en condiciones desfavorables, esto es, asumiendo un alto costo financiero o una elevada tasa de descuento, incurriendo en pérdidas de valorización. (Superintendencia de Bancos, República Dominicana)



El riesgo de liquidez de fondos es el riesgo de que la entidad **no sea capaz de hacer frente eficientemente a flujos de caja previstos e imprevistos**, presentes y futuros, así como a aportaciones de garantías resultantes de sus obligaciones de pago, sin que se vea afectada su operativa diaria o su situación financiera. (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea).



Superintendencia de Bancos
Guatemala, C.A.

1. Antecedentes

Estándar y Práctica
Internacional

Principio 24. Riesgo de Liquidez

El supervisor exige a los bancos requerimientos de liquidez prudentes y adecuados (de tipo cuantitativo, cualitativo o de ambos tipos) que reflejen las necesidades de liquidez del banco. El supervisor determina que los bancos disponen de una **estrategia** que les permite **la gestión prudente del riesgo de liquidez y el cumplimiento de los requerimientos de liquidez**. La estrategia tiene en cuenta el perfil de riesgo del banco, así como la situación macroeconómica y de los mercados, e incluye **políticas y procesos prudentes, acordes con el apetito por el riesgo de la entidad**, para identificar, cuantificar, evaluar, vigilar, informar y controlar o mitigar el riesgo de liquidez a lo largo de un conjunto relevante de **horizontes temporales**.

Comité de Supervisión
Bancaria de Basilea

Principios Básicos para una
supervisión bancaria eficaz

Septiembre de 2012



BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES



Superintendencia de Bancos
Guatemala, C.A.

1. Antecedentes

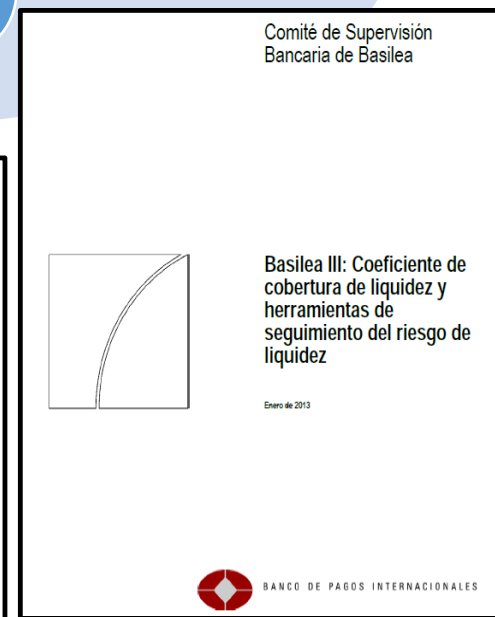
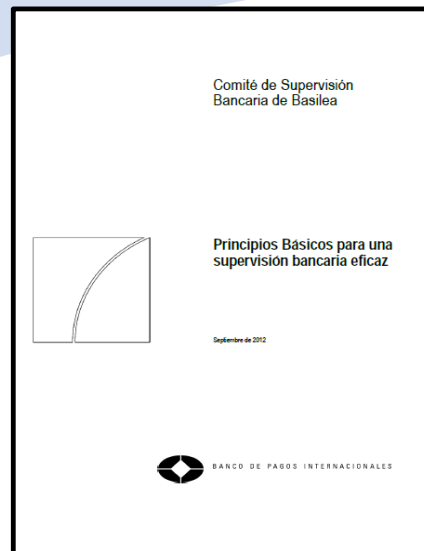
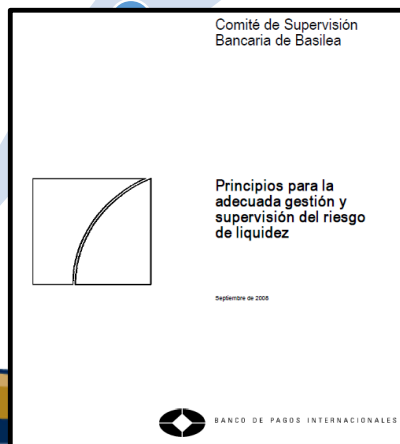
Estándar y Práctica
Internacional

2013

2012

2010

2008





Superintendencia de Bancos
Guatemala, C.A.

1. Antecedentes

Estándar y Práctica
Internacional



El Salvador

Normas Técnicas para la Gestión del riesgo
de Liquidez
2012



Honduras

Proyecto de Normas para la Gestión
del Riesgo de Liquidez



Costa Rica

Reglamento sobre la Administración del
Riesgo de Liquidez
2013



Panamá

Disposiciones sobre la gestión del riesgo
de liquidez y el ratio de cobertura de
liquidez a corto plazo
2008, 2018



República Dominicana

Reglamento de Riesgo de Liquidez
2005



Superintendencia de Bancos
Guatemala, C.A.

1. Antecedentes

Estándar y Práctica
Internacional



México

Disposiciones de carácter general aplicables
a las instituciones de crédito



Perú

Reglamento para la Gestión del
Riesgo de Liquidez



Argentina

Recopilación de Normas



Uruguay

Recopilación de normas, circular 2282 del
año 2017 y Circular No. 2.235



Chile

Recopilación de normas, Capítulo 12-20
Gestión y Medición de la Posición de
Liquidez

1. Antecedentes

“ARTICULO 55. Riesgos. Los bancos y las empresas que integran grupos financieros deberán contar con procesos integrales que incluyan, según el caso, la administración de riesgos de crédito, de mercado, de tasas de interés, **de liquidez**, cambiario, de transferencia, operacional y otros a que estén expuestos, que contengan sistemas de información y un comité de gestión de riesgos, todo ello con el propósito de identificar, medir, monitorear, controlar y prevenir los riesgos.



“ARTICULO 21. Deberes y atribuciones del consejo de Administración. El Consejo de Administración... tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Ser responsable de la **liquidez** y solvencia del banco;
- b) Velar porque se implementen e instruir para que se mantengan en adecuado funcionamiento y ejecución, las políticas, sistemas y procesos que sean necesarios para una correcta administración, evaluación y control de riesgos:

(...)”

1. Antecedentes

“ARTICULO 113. Requisitos para su funcionamiento. Para operar en Guatemala, las entidades fuera de plaza o entidades off shore deberán obtener la autorización de funcionamiento de la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos, declarar que forman parte de un grupo financiero de Guatemala, y acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

(...)

- e) Que las autoridades supervisoras bancarias de su país de origen **apliquen estándares prudenciales internacionales**, al menos **tan exigentes como los vigentes en Guatemala**, relativos, entre otros, a requerimientos mínimos patrimoniales y **de liquidez**. De no ser así, **se sujetará a las normas prudenciales y de liquidez que fije la Junta Monetaria**, a propuesta de la Superintendencia de Bancos para estas entidades, **y que podrán ser las mismas o el equivalente**, en su caso, de las aplicadas a los bancos domiciliados en Guatemala; (...) ”





1. Antecedentes



Exposición individual y total



Superintendencia de Bancos
Guatemala, C.A.

1. Antecedentes

Síntesis del Reglamento de Administración del Riesgo de Liquidez

Resolución de Junta Monetaria JM-117-2009

Vigente 1-4-2010

Aplicable a bancos, sociedades financieras y entidades off shore

Liquidez en Riesgo (LeR)

Información relacionada con el riesgo de liquidez





Superintendencia de Bancos
Guatemala, C.A.

1. Antecedentes

Reglamento para la Administración del Riesgo de Liquidez

Tiene como objeto regular los aspectos que, como mínimo, deben observar los bancos, sociedades financieras y las entidades fuera de plaza o entidades off shore, para la administración del riesgo de liquidez.

(Resolución JM-117-2009)

JUNTA MONETARIA RESOLUCIÓN JM-117-2009

Emite en el Peto Cuatro del Acta 36-2009, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 2 de diciembre de 2009.

FUNDAMENTO: Superintendencia de Bancos eleva a consideración de la Junta Monetaria el proyecto de Reglamento para la Administración del Riesgo de Liquidez.

RESOLUCIÓN JM-117-2009. Concedido el Oficio No. 1403-2009 del Superintendente de Bancos, del 27 de noviembre de 2009, mediante el cual eleva a consideración de esta Junta el proyecto de Reglamento para la Administración del Riesgo de Liquidez.

LA JUNTA MONETARIA:

CONSIDERANDO: Que el artículo 55 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros regula que los bancos y las empresas que integran grupos financieros deben contar con procesos integrales que incluyan, entre otros, la administración del riesgo de liquidez, y que aseguran el acceso a la información y se someten a los requisitos de riesgo, todo ello con el propósito de identificar, medir, monitorear, controlar y prevenir los riesgos. CONSIDERANDO: Que el artículo 21 de la Ley indicada asigna al Consejo de Administración de una entidad bancaria, dentro de sus deberes y atribuciones, ser responsable de la liquidez, así como velar porque se implemente e impulse para que se mantengan en orden los recursos y reservas, las políticas, sistemas y procesos que sean necesarios para una correcta administración, evaluación y control de riesgos. CONSIDERANDO: Que es importante impulsar un marco regulatorio y de supervisión que promueva el desarrollo del sistema financiero guatemalteco mediante suyas políticas de administración de riesgo y gobierno corporativo. CONSIDERANDO: Que dentro de los principios básicos para una supervisión financiera eficaz del Comité de Supervisión Monetaria de México, el Principio Básico 14, sobre Riesgo de Liquidez, indica que los supervisores deben tener constancia de que los bancos cuentan con una estrategia para gestionar el riesgo de liquidez que incluye el perfil de riesgo de la institución, los riesgos y procesos inherentes para identificar, medir, monitorear, controlar y prevenir dicho riesgo y para poder gestionar el mismo. Este principio también indica que los supervisores deben exigir que los bancos cuenten con planes de contingencia para afrontar los problemas de liquidez.

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 26, incisos 1) y 2), y 84 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, 57, 113 inciso 6) y 129 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros,

RESUELVE:

1. Emitir, conforme a esta resolución, el Reglamento para la Administración del Riesgo de Liquidez.
2. Autorizar a la Secretaría de esta Junta para que publique la presente resolución, la cual entrará en vigencia el 1 de abril de 2010.


Gerardo Pineda Gerardo Pineda
Secretario
Junta Monetaria

ANEXO A LA RESOLUCIÓN JM-117-2009

REGlamento PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. **Objeto.** Este reglamento tiene por objeto regular las acciones que, como mínimo, deben observar los bancos, sociedades financieras y las entidades fuera de plaza o entidades off shore, para la administración del riesgo de liquidez.

Artículo 2. **Definiciones.** Para los efectos de este reglamento se establecen las definiciones siguientes: Institución o institución: se refiere a los bancos, sociedades financieras y las entidades fuera de plaza o entidades off shore.

Liquidez es la capacidad que tiene una institución para atender los compromisos en sus activos y cumplir con sus obligaciones espontáneas, sin recurrir a otros recursos fuera del mercado.

Riesgo de liquidez es la contingencia de que una institución no tenga capacidad para atender los compromisos en sus activos y cumplir con sus obligaciones espontáneas, sin recurrir a otros recursos fuera del mercado.

Administración del riesgo de liquidez es el proceso que consiste en identificar, medir, monitorear, controlar y prevenir el riesgo de liquidez inherente al negocio bancario.

Prueba de liquidez es la preparación de escenarios mediante la utilización de supuestos e hipótesis con la exposición al riesgo de liquidez de la institución, considerando posibles escenarios en la liquidez fuera del contexto normal de operaciones de la institución.

Nivel de tolerancia al riesgo de liquidez es el nivel máximo de riesgo de liquidez que la institución está dispuesta a asumir tomando en cuenta su plan estratégico, condición financiera, capacidad de flujo y su rol en el sistema financiero. Dicho nivel de tolerancia al riesgo puede estar expresado en relación a una variable financiera de la institución.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Artículo 3. **Políticas, procedimientos y sistemas.** Las instituciones deben establecer e implementar políticas, procedimientos y sistemas que les permitan realizar permanentemente una adecuada administración del riesgo de liquidez, en concordancia con el nivel de tolerancia al riesgo, considerando la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que realicen, minimizando en sus principales líneas de riesgo.

Dichas políticas, procedimientos y sistemas deben comprender, tanto en medida individual como en medida conjunta, como mínimo, los aspectos siguientes:

- a) El nivel de tolerancia al riesgo de liquidez para la institución, en términos cuantitativos;
- b) El acceso y disponibilidad de flujos de fondos para cubrir, mediano y largo plazo;
- c) Límites operacionales aplicados tanto a los niveles de disponibilidades y de liquidez de cada institución como a las conexiones por producto, grupo, tipo de cliente, actividad comercial y país;
- d) Elementos y acciones para garantizar las pruebas de tensión, a que se refiere el artículo 9 de este reglamento;
- e) Elementos para diseñar, implementar y actualizar el plan de gestión de contingencia y de estrategias de mitigación a que se refiere el artículo 9 de este reglamento, para enfrentar situaciones de falta de liquidez;
- f) La elaboración y mantenimiento, en forma cronológica, de proyecciones de flujo de efectivo por un plazo mínimo de un año;
- g) El análisis de la composición y resistencia o fragilidad de activos, pasivos, contingencias y compromisos;
- h) El procedimiento para la realización de activos, en el plan de un mes, sin recurrir a posibles liquidaciones;
- i) El monitoreo y análisis de las instituciones financieras, financieras, sociedades y de mercado, su liquidez en la liquidez y en los resultados de la institución;
- j) Metodología para la medición, monitoreo y control del riesgo de liquidez de la institución, que genere desarrollo y actualice sus metodologías y competencias técnicas y acciones, así como implementar los cambios correspondientes;
- k) Sistema de información general relacionados con el proceso de administración del riesgo de liquidez.

Artículo 4. **Responsabilidad del Consejo de Administración.** El Consejo de Administración, o quien haga sus veces, es el máximo órgano de gobierno de la institución y es responsable de que se cumplan las disposiciones legales aplicables, de aprobar las políticas, procedimientos y sistemas inherentes al artículo anterior, así como velar porque se implementen e impulsen para que se mantengan en orden los recursos y reservas, las políticas, sistemas y procesos que sean necesarios para una correcta administración, evaluación y control de riesgos. Asimismo, el Consejo deberá aprobar la preparación de anualización de dichas políticas, procedimientos y sistemas y autorizar las modificaciones respectivas.

El Consejo deberá conocer, al menos, en forma mensual y cuando la situación lo amerite, los aspectos que le reporta el Comité de Gestión de Riesgos sobre la exposición al riesgo de liquidez, los cambios materiales de tal exposición, su evolución en el tiempo y el cumplimiento de los límites, así como, cuando corresponda, las acciones de mitigación de los riesgos de liquidez y los reportes sobre el cumplimiento de aquellas relacionadas con las políticas y procedimientos. En caso de incumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales que el caso amerite, el Consejo deberá adoptar las medidas que regulen tal incumplimiento. Lo indicado en este párrafo deberá tenerse presente en el acta respectiva.

Artículo 5. **Comité de Gestión de Riesgos.** El Comité de Gestión de Riesgos, a que se refiere el artículo 55 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, es el máximo órgano de gobierno de la institución y es responsable de que se cumplan las disposiciones legales aplicables, de aprobar las políticas, procedimientos y sistemas inherentes al artículo anterior, así como velar porque se implementen e impulsen para que se mantengan en orden los recursos y reservas, las políticas, sistemas y procesos que sean necesarios para una correcta administración, evaluación y control de riesgos. Asimismo, el Consejo deberá aprobar la preparación de anualización de dichas políticas, procedimientos y sistemas y autorizar las modificaciones respectivas.

- a) Proponer al Consejo, para su aprobación, las políticas, procedimientos y sistemas para la administración del riesgo de liquidez;
- b) Definir la estrategia para la implementación de las políticas, procedimientos y sistemas aprobados para la administración del riesgo de liquidez y su adecuado cumplimiento;
- c) Revisar el avance anualizado, las políticas, procedimientos y sistemas y proponer las modificaciones, cuando proceda, considerando las condiciones del mercado y la situación de la institución;



1. Antecedentes

Liquidez (Definición).

Es la capacidad que tiene una institución para fondrear incrementos en sus activos y cumplir con sus obligaciones oportunamente, sin incurrir en costos financieros fuera del mercado.

Riesgo de Liquidez (Definición).

Es la contingencia de que una institución no tenga capacidad para fondrear incrementos en sus activos o cumplir con sus obligaciones oportunamente, sin incurrir en costos financieros fuera del mercado.

(Resolución JM-117-2009)

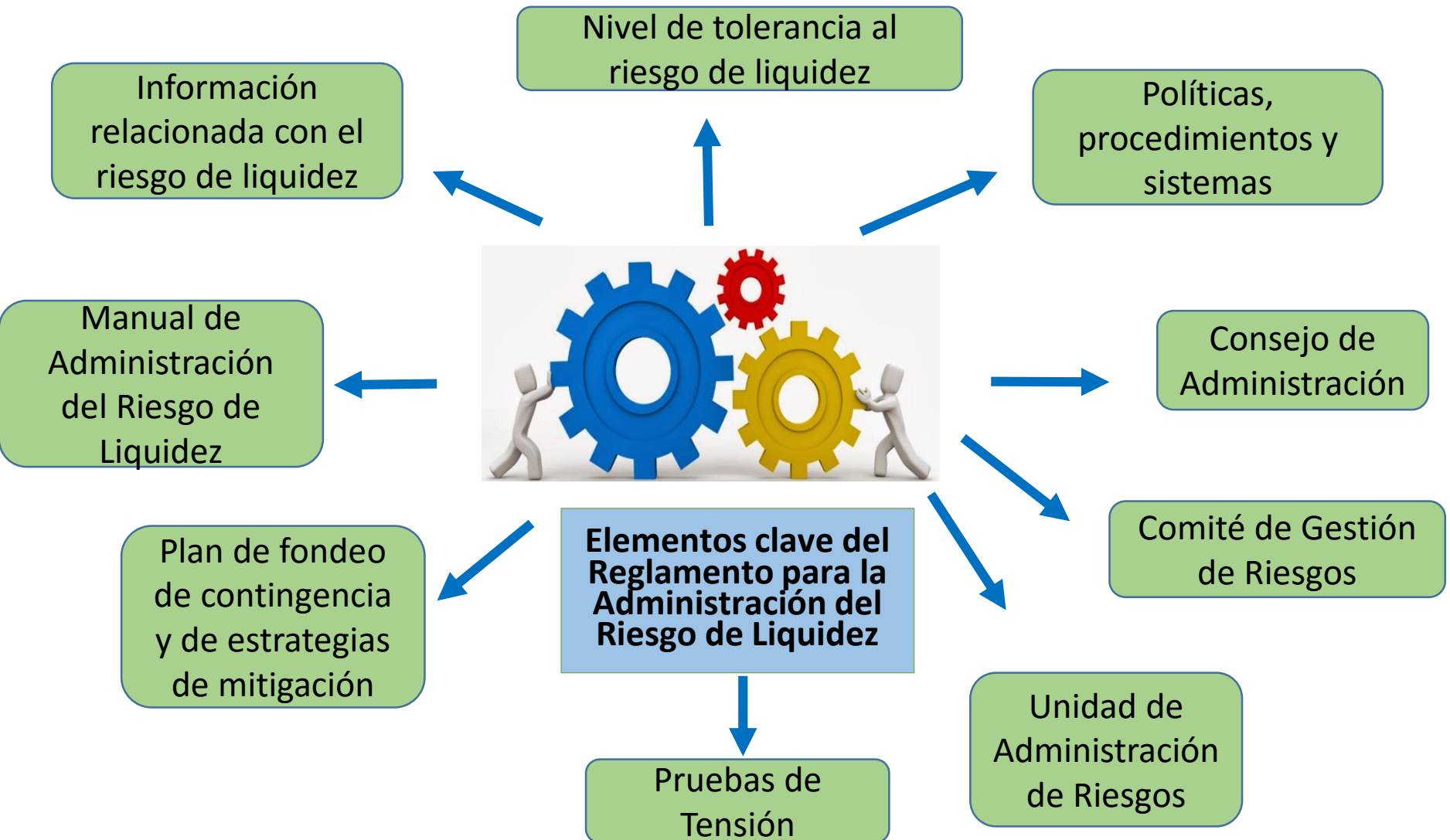




Superintendencia de Bancos
Guatemala, C.A.

1. Antecedentes

Síntesis del Reglamento para la Administración del Riesgo de Liquidez



(Resolución JM-117-2009)



1. Antecedentes

**2. Determinación de los
máximos retiros
desinversiones probables**

**3. Establecimiento de la
brecha de liquidez y brecha
de liquidez acumulada por
banda de tiempo**

1. Bandas de tiempo

4. Liquidez en riesgo

5. Pruebas de tensión



1. Antecedentes

Banda No.	Periodo comprendido
1	De 1 a 7 días
2	De 8 a 15 días
3	De 16 a 30 días
4	De 31 a 60 días
5	De 61 a 90 días
6	De 91 a 180 días
7	De 181 a 365 días
8	Más de 365 días
TOTAL	

El análisis debe realizarse para moneda nacional y moneda extranjera.



1. Antecedentes

Los activos se clasificarán:

- Por su vencimiento contractual (e.g.: créditos vigentes al día, inversiones al vencimiento)
- Según su disponibilidad (e.g.: efectivo, banco central, depósitos de inmediata exigibilidad en bancos)
- Según fechas estimadas (e.g.: inversiones para negociación y para la venta)
- Bajo reglas específicas en situaciones especiales (e.g.: créditos vencidos)



1. Antecedentes

ACTIVOS	1	2	3	4	5	6	7	8
Efectivo en caja y depósitos inmediata exigibilidad								
Cheques a compensar								
Inversiones títulos valores negociación o venta								
Giros sobre el exterior								
Cuotas en mora de capital, intereses, comisiones u otros recargos de créditos vigentes								
Cartera de créditos vencida								
Activos extraordinarios								
Activos sin fecha cierta de vencimiento								
Activos con fecha de vencimiento contractual								
Productos financieros (según corresponda)								
Activos de fondos de amortización o especiales								
Operaciones de reporto como reportador								
Activo con gravámenes, pignoraciones o limitaciones								



1. Antecedentes

Los pasivos y otras cuentas se clasificarán:

- a. Por su fecha de vencimiento contractual (e.g.: depósitos a plazo, bonos, pagarés).
- b. Depósitos sin fecha de vencimiento, y obligaciones financieras con garantía de recompra, según MRDP.
- c. Según fechas estimadas por las entidades (e.g.: gastos financieros por pagar, provisiones laborales).
- d. Las otras cuentas acreedoras en la octava banda de tiempo.
- e. El capital pagado en la octava banda, el resto del capital contable de conformidad con provisiones de desembolsos.
- f. Contingencias y compromisos de acuerdo a estimaciones propias de cada entidad.



1. Antecedentes

PASIVO Y OTRAS	1	2	3	4	5	6	7	8
Pasivos con fecha vencimiento contractual								
Depósitos monetarios y de ahorro, obligaciones financieras con garantía de recompra								
Gastos financieros por pagar								
Provisiones laborales								
Otros pasivos sin fecha cierta de vencimiento (fecha estimada desembolso)								
Operaciones reporto, como reportado (fecha estimada desembolso)								
Otras cuentas acreedoras								
Capital Contable								
Contingencias y compromisos								



1. Antecedentes

Determinación de los Máximos Retiros o Desinversiones Probables (MRDP)

Las captaciones se consideran como estables, o volátiles, y no estables, o no volátiles.

Las captaciones no estables se clasifican en las tres primeras bandas de tiempo, considerando su volatilidad histórica mediante la metodología proporcionada en el apartado 2 del oficio 5739-2009.

Las captaciones consideradas estables se clasifican en la última banda de tiempo.



1. Antecedentes

La Brecha de Liquidez Acumulada, es el resultado de sumar la brecha de liquidez individual a la brecha de liquidez acumulada previa.

Brecha de Liquidez Acumulada -BLA

$$BLA_k = BL_k + BLA_{k-1}$$



Superintendencia de Bancos
Guatemala, C.A.

1. Antecedentes

Liquidez en Riesgo -LeR-

	1	2	3	4	5
Activos	55	20	40	60	30
Pasivos, OCA, Capital, CyC	45	25	50	45	42
BL	10	-5	-10	15	-12
BLA	10	5	-5	10	-2



2. Gestión del Riesgo de Liquidez



2. Otros aspectos que fortalecen la Gestión del Riesgo de Liquidez

Estándar Internacional

Práctica Internacional

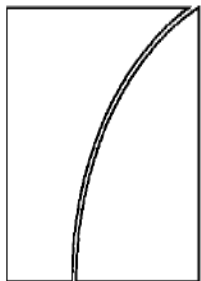


Superintendencia de Bancos
Guatemala, C.A.

2. Gestión del Riesgo de Liquidez

Estándar
Internacional

Comité de Supervisión
Bancaria de Basilea



Principios para la
adecuada gestión y
supervisión del riesgo
de liquidez

Septiembre de 2008



BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

No. de Principio	Descripción
1	Gestión y supervisión del riesgo de liquidez
2	Tolerancia al riesgo de liquidez adecuada a su estrategia de negocio y a su papel en el sistema financiero
3	Desarrollo de estrategias, políticas y prácticas para gestionar el riesgo de liquidez
4	Medición de resultados y aprobación de nuevos productos
5	Proceso de identificación, medición, vigilancia y control del riesgo de liquidez
6	Vigilar y control de las exposiciones al riesgo de liquidez y las necesidades de financiación
7	Estrategia de financiación que ofrezca diversificación de las fuentes y plazos de vencimiento.
8	Gestión de posiciones y riesgos de liquidez intradía en condiciones normales y de tensión
9	Gestión de las garantías
10	Pruebas periódicas de Tensión
11	Plan formal de financiación contingente

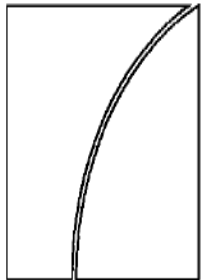


Superintendencia de Bancos
Guatemala, C.A.

2. Gestión del Riesgo de Liquidez

Estándar
Internacional

Comité de Supervisión
Bancaria de Basilea



Principios para la
adecuada gestión y
supervisión del riesgo
de liquidez

Septiembre de 2008



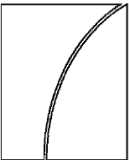
BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

No. de Principio	Descripción
12	Colchón de activos líquidos de alta calidad y libres de cargas
13	Difusión de información al público de forma periódica
14*	Evaluación completa del marco general de gestión del riesgo de liquidez del banco y de su posición de liquidez
15*	Examen de informes internos, informes de supervisión prudencial e información procedente del mercado
16*	Medidas correctivas de las deficiencias detectadas en procesos de gestión del riesgo de liquidez o posición de liquidez
17*	Establecimiento de canales de comunicación con otros supervisores y autoridades en otras jurisdicciones

* Aplican para el ente supervisor.



Comité de Supervisión
Bancaria de Basilea



Principios para la
adecuada gestión y
supervisión del riesgo
de liquidez

Septiembre de 2008



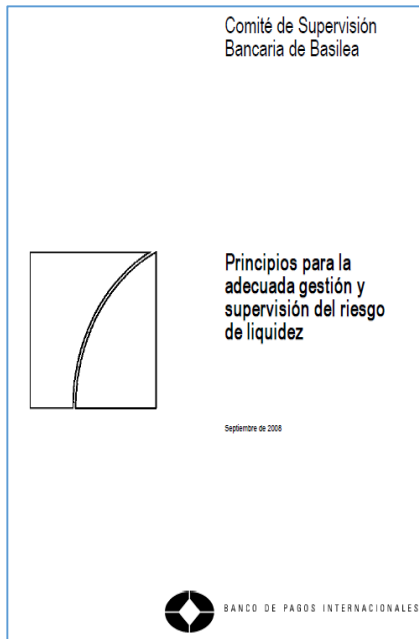
BANCO DE PAÍSES INTERNACIONALES

Principio 5

-Indicadores de Alerta Temprana-

Este principio establece, entre otros aspectos que el banco deberá diseñar un conjunto de indicadores de alerta temprana con el fin de:

- Reconocer la aparición de riesgos o vulnerabilidades adicionales en su posición de liquidez o posibles necesidades de financiación.
- Identificar cualquier tendencia negativa e inducir una evaluación y posible respuesta de la Dirección a fin de reducir la exposición del banco al riesgo emergente.



Principio 5

-Indicadores de Alerta Temprana- (Ejemplos)

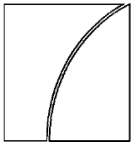
- Rápido crecimiento de los activos, especialmente cuando se financien mediante pasivos eventualmente volátiles.
- Aumento considerable de la concentración de activos o pasivos.
- Aumentos de los descalces de moneda.
- Reducción del plazo de vencimiento medio ponderado de los pasivos.
- Publicidad negativa.
- Bancos corresponsales que eliminan o reducen sus líneas de crédito.
- Mayor porcentaje de no-renovación de depósitos a plazo, así como aumento en el porcentaje de retiros anticipados.
- Aproximaciones o incumplimientos frecuentes de límites prudenciales y/o regulatorios.

Principio 10 -Pruebas de Tensión-



- La Alta Dirección deberá integrar los resultados del programa de pruebas de tensión en el proceso de planificación estratégica del banco (por ejemplo, la Dirección del banco podría ajustar la composición de sus activos y pasivos) y en las prácticas diarias de gestión del riesgo de la institución (a través, por ejemplo, de la vigilancia de flujos de caja sensibles o de la reducción de límites a la concentración de riesgos).
- Los resultados de las pruebas de tensión deberán contemplarse explícitamente en la determinación de límites internos.

Comité de Supervisión
Bancaria de Basilea



Principios para la
adecuada gestión y
supervisión del riesgo
de liquidez

Septiembre de 2008



BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES



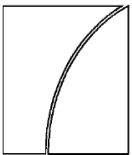
Principio 11

-Planes de Financiación Contingente-

Los planes de financiación contingente deberán:

- Preparar al banco para la gestión de una serie de escenarios de graves tensiones de liquidez que incluyan tanto tensiones propias de la institución como tensiones más generalizadas en el conjunto del mercado, así como la posible interacción entre ambas.
- Contemplar el impacto de los inductores de revisiones de la calificación crediticia.

Comité de Supervisión
Bancaria de Basilea



Principios para la
adecuada gestión y
supervisión del riesgo
de liquidez

Septiembre de 2008



BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES



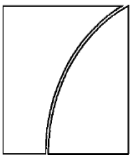
Principio 11

-Planes de Financiación Contingente-

Los planes de financiación contingente deberán:

- Estar estrechamente vinculado con los resultados de las pruebas de tensión.
- Incluir, la identificación, cuantificación, estabilidad, costos e indicar el orden en que serán utilizadas cada una de las fuentes de fondeo; la estimación del tiempo necesario para obtener dichos fondos adicionales para cada una de las fuentes disponibles; el análisis de las correlaciones existentes entre las fuentes de fondeo y las condiciones de mercado.

Comité de Supervisión
Bancaria de Basilea



Principios para la
adecuada gestión y
supervisión del riesgo
de liquidez

Septiembre de 2008



BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

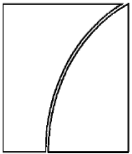


Principio 11

-Planes de Financiación Contingente-

- Establecer criterios que permitan a la Institución evaluar la severidad de la situación a la que se enfrenta.
- Medir las interacciones entre el riesgo de liquidez y los otros tipos de riesgos.
- Realizar pruebas de funcionamiento o simulacro del plan para garantizar su eficacia y viabilidad operativa.

Comité de Supervisión
Bancaria de Basilea

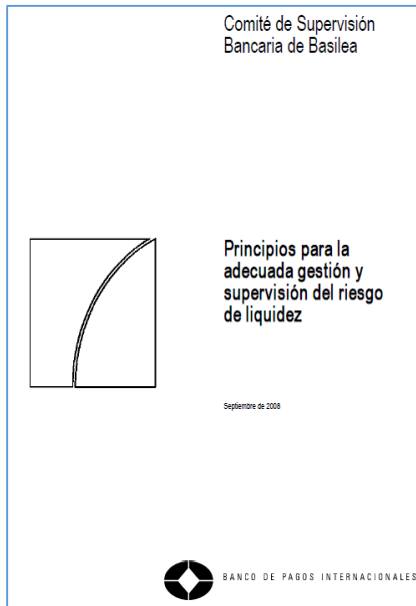


Principios para la
adecuada gestión y
supervisión del riesgo
de liquidez

Septiembre de 2008



BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES



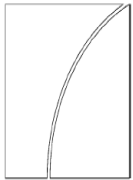
Principio 5

-Sistemas de Información-

- El banco deberá disponer de un sistema de información para la gestión fiable diseñado para facilitar información puntual y prospectiva sobre la posición de liquidez del banco.
- El sistema de gestión de la información deberá utilizarse en la gestión diaria del riesgo de liquidez a fin de vigilar el cumplimiento de las políticas, procedimientos y límites establecidos por el banco.

Índice de Cobertura de Liquidez -BASILEA -III-

Comité de Supervisión
Bancaria de Basilea



Basilea III: Coeficiente de
cobertura de liquidez y
herramientas de
seguimiento del riesgo de
liquidez

Enero de 2013



BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

HQLA: es un fondo adecuado de
activos líquidos de alta calidad:

- efectivo
- activos que puedan convertirse en efectivo manteniendo su valor

SALIDAS NETAS DE EFECTIVO

Salidas de efectivo esperadas totales (–)
ingresos de efectivo esperados totales

$\geq 100\%$

T
E
N
S
I
Ó
N

75% de
salidas

El fondo de activos líquidos de alta calidad -HQLA - deberá permitir al banco sobrevivir hasta el día 30 del escenario de la tensión, ya que para entonces se supone que los administradores y supervisores habrán podido adoptar las medidas correctivas oportunas o que el banco habrá sido sometido a su resolución ordenada. Asimismo, concede al supervisor un tiempo adicional para tomar las medidas oportunas, de considerarse necesarias.



Superintendencia de Bancos
Guatemala, C.A.

Activos Líquidos de Alta Calidad (HQLA)

A. Activos de Nivel 1:

Concepto	Factor
Caja	100%
Depósitos en Banco Central, en la <u>medida en que las políticas del banco central permitan disponer de ellas en periodos de tensión</u>	100%
Títulos-Valores negociables que representen créditos frente a o garantizados por soberanos, bancos centrales con calificación de riesgo de entre AA- y AAA	100%
Créditos otorgados a, u obligaciones a cargo de o garantizadas por instituciones multilaterales para el desarrollo que tengan una calificación de riesgo de A- hasta AAA	100%
Títulos-Valores de Gobierno Central y de Banco Central del país que corresponda	?
Encaje	?



Superintendencia de Bancos
Guatemala, C.A.

Activos Líquidos de Alta Calidad (HQLA)

B. Activos de Nivel 2 (máximo del 40% de los HQLA) Activos de Nivel 2A

Concepto	Factor
Inversiones en valores u obligaciones a cargo de bancos centrales extranjeros o gobiernos centrales extranjeros, cuando el país a que pertenece el obligado tenga una calificación de riesgo de A- hasta A+, en moneda local o extranjera, según sea el caso	85%
Empréstitos corporativos admisibles con calificación de riesgo AA- o superior	85%
Bonos garantizados admisibles con calificación de riesgo AA- o superior	85%



Superintendencia de Bancos
Guatemala, C.A.

Activos Líquidos de Alta Calidad (HQLA)

B. Activos de Nivel 2 (máximo del 15% de los HQLA) Activos de Nivel 2B

Concepto	Factor
Bonos de titulización de préstamos hipotecarios, con calificación de riesgo AA o superior	50%
Empréstitos corporativos admisibles con calificación de riesgo de BBB- hasta AA-	50%



Salidas de Efectivo Totales

A. Personas individuales:

Concepto	Factor de Salida
Depósitos monetarios y de ahorro cubiertos por el Seguro de Depósitos	5%
Depósitos monetarios y de ahorro no cubiertos por el Seguro de Depósitos	10%
Depósitos a plazo	
• Menor a 30 días	100%
• Mayor a 30 días	0%



Salidas de Efectivo Totales

B. Personas jurídicas:

Concepto	Factor de salida
Depósitos monetarios y de ahorro:	
• Cubiertos por el Seguro de Depósitos	5%
• No cubiertos por el Seguro de Depósitos	10%
Depósitos a plazo:	
• Menor a 30 días	100%
• Mayor a 30 días	0%
Depósitos monetarios y de ahorro instituciones financieras	25%



Salidas de Efectivo Totales

B. Personas jurídicas:

Concepto	Factor de Salida
Créditos obtenidos del exterior con vencimiento menor a 30 días	100%
Obligaciones Financieras con vencimiento menor a 30 días	100%
Cuentas por pagar en los próximos 30 días	100%
Otras obligaciones en los próximos 30 días	100%



Superintendencia de Bancos
Guatemala, C.A.

Salidas de Efectivo Totales

C. Financiación garantizada:

Concepto	Factor de salida
Operaciones de reporto respaldadas por activos de Nivel 1 con cualquier contraparte	0%
Operaciones de reporto respaldadas por activos de Nivel 2A, con cualquier contraparte	15%

D. Requerimientos adicionales:

Concepto	Factor de salida
Dividendos comunes y preferentes e intereses de deuda subordinada, con vencimiento de hasta 30 días	100%



Salidas de Efectivo Totales

D. Requerimientos adicionales:

Concepto	Factor de salida
Parte actualmente no dispuesta de las facilidades de crédito comprometidas con:	
• Márgenes de tarjetas de crédito	5%
• Créditos concedidos pendientes de desembolsar	100%
• Bancos sujetos a supervisión prudencial	100%
• Otras instituciones financieras	100%
Cartas de crédito de importación cuyo vencimiento programado está dentro de los próximos 30 días	100%
Salidas de efectivo contractuales adicionales	100%
Salidas por pagos contractuales de intereses	100%



Entradas de Efectivo Totales

Entradas de Efectivo:

Concepto	Factor de entrada
Vencimientos de la cartera de créditos en los próximos 30 días (incluye capital e intereses)	50%
Ingresos por intereses en inversiones en soberanos, bancos centrales o instituciones multilaterales para el desarrollo a percibir en los próximos 30 días	100%
Intereses por depósitos en entidades financieras, depósitos a la vista y depósitos a plazo a vencer en los próximos 30 días	100%
Otros ingresos a percibir en los próximos 30 días	50%



Superintendencia de Bancos
Guatemala, C.A.

2. Gestión del Riesgo de Liquidez

Práctica
Internacional



Perú

Resolución SBS
9075-2012

Reglamento
para la Gestión
del Riesgo de
Liquidez
(2012)

Costa Rica

Acuerdo
SUGEF 17-13

Reglamento
sobre la
Administración
del Riesgo de
Liquidez
(2013)

Uruguay

Circular No.
2.235

Ratio de
Cobertura de
Liquidez
(2015)

Argentina

Recopilación
de Normas

Ratio de
Cobertura de
Liquidez
(2017)

Panamá

Acuerdo 002-
2018

Disposiciones
sobre la gestión
del riesgo de
liquidez y el
ratio de
cobertura de
liquidez a corto
plazo
(2018)



Superintendencia de Bancos
Guatemala, C.A.

3. Caso Práctico: LCR





Superintendencia de Bancos
Guatemala, C.A.

4. Resolución del caso y Conclusiones





4. Resolución del caso

Caso LCR

Activos Líquidos de Alta Calidad			
Concepto	Factor	Saldo	Cantidad admisible para el cálculo
Activos de Nivel 1			
Caja	100%	100,000.00	100,000.00
Encaje	75%	50,000.00	37,500.00
Depósitos en Banco Central, adicionales al Encaje	100%	10,000.00	10,000.00
Bonos del Tesoro de Estados Unidos de América (calificación de riesgo AAA)	100%	500,000.00	500,000.00
Títulos-Valores de Gobierno Central	90%	1,150,000.00	1,035,000.00
Total activos admisibles de nivel 1		1,810,000.00	1,682,500.00



4. Resolución del caso

Caso LCR

Activos de Nivel 2A			
Bonos del Tesoro de país centroamericano (Calificación de riesgo BB)	0%	100,000.00	0.00
Total Activos admisibles de nivel 2A		100,000.00	0.00
Activos de Nivel 2B			
Cédulas Hipotecarias con garantía	50%	35,000.00	17,500.00
Total activos admisibles de nivel 2B			17,500.00
Total de Activos Líquidos de Alta Calidad			1,700,000.00



Superintendencia de Bancos
Guatemala, C.A.

4. Resolución del caso

Caso LCR

Salidas de Efectivo Totales			
Concepto	Factor de Salida	Saldo	Cantidad admisible para el cálculo
Personas Individuales			
Depósitos monetarios y de ahorro cubiertos por el seguro de depósitos	5%	8,000,000.00	400,000.00
Depósitos a plazo con vencimiento residual menor a 30 días	100%	5,000,000.00	5,000,000.00
Depósitos a plazo con vencimiento residual mayor a 30 días	0%	5,500,000.00	0.00
Total personas individuales		18,500,000.00	5,400,000.00
Personas Jurídicas			
Depósitos monetarios y de ahorro no Cubiertos por el seguro de depósitos	10%	100,000.00	10,000.00
Depósitos a plazo con vencimiento residual menor a 30 días	100%	55,000.00	55,000.00
Depósitos a plazo con vencimiento residual mayor a 30 días	0%	5,000,000.00	0.00
Depósitos monetarios y de ahorro en instituciones financieras supervisadas	25%	2,000,000.00	500,000.00
Créditos obtenidos del exterior con vencimiento menor a 30 días	100%	400,000.00	400,000.00
Total personas Jurídicas		7,555,000.00	965,000.00



4. Resolución del caso

Caso LCR

Financiación Garantizada			
Operaciones de reporto respaldadas Títulos-Valores del Banco Central	0%	100,000.00	0.00
Total Financiación Garantizada		100,000.00	0.00
Requerimientos adicionales			
Créditos concedidos pendientes de desembolsar	100%	30,000.00	30,000.00
Dividendos comunes con vencimiento en 20 días	100%	40,000.00	40,000.00
Intereses de deuda subordinada, con vencimiento en 45 días	0%	50,000.00	0.00
Total requerimientos adicionales		120,000.00	70,000.00
Total Salidas de Efectivo			6,435,000.00



4. Resolución del caso

Caso LCR

Entradas de Efectivo Totales			
Concepto	Factor de Entrada	Saldo	Cantidad admisible para el cálculo
Vencimientos de capital de la cartera de créditos dentro de los próximos 30 días	50%	1,020,000.00	510,000.00
Ingresos por intereses en inversiones en títulos valores emitidos por el Gobierno Central a percibir dentro de los próximos 30 días	100%	1,020,000.00	1,020,000.00
Intereses por depósitos en entidades financieras, depósitos a la vista y depósitos a plazo a vencer dentro de los próximos 30 días	100%	5,000,000.00	5,000,000.00
Total Entradas de efectivo		7,040,000.00	6,530,000.00
Total Entradas de Efectivo		7,040,000.00	6,530,000.00



4. Resolución del caso

Caso LCR

Cálculo del Índice de Cobertura de Liquidez, LCR

No.	Concepto	Cantidad
(1)	Activos Líquidos de Alta Calidad	1,700,000.00
(2)	Salidas de Efectivo Totales	6,435,000.00
(3)	Entradas de Efectivo Totales	6,530,000.00
(4) = (3) / (2)	% de Entradas de efectivo sobre salidas de efectivo	101.48%
(5) = (4)*75%	Entradas de Efectivo Totales (máximo 75% de las salidas)	4,826,250.00
(6) = (1) / ((2)-(5))	Índice de Cobertura de Liquidez, LCR	105.67%



4. Conclusiones

- La adecuada gestión del riesgo de liquidez impacta directamente en la salud financiera de las entidades.
- Existen metodologías que tienen como propósito apoyar la gestión del riesgo de liquidez.
- El cálculo de la LeR permite identificar la cantidad máxima de retiros posibles considerando el historial de la entidad bajo condiciones normales.
- El Índice de Cobertura de Liquidez o LCR mide el impacto que puede haber sobre la liquidez de la entidad utilizando un escenario de tensión.



Superintendencia de Bancos
Guatemala, C. A.

Gracias

 SIB Guatemala  @sib_guatemala  SuperBancosGuatemala
 sib_guatemala  Superintendencia de Bancos (SIB)